REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - Nº 828 Bogotá, D. C., viernes, 11 de octubre de 2013 EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 50 AÑOS

Artículo 1°. Por medio de la presente ley, la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, ubicada en el departamento de Córdoba, y se une al regocijo de toda su comunidad universitaria.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 341, 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales a mediano plazo, incorpórese dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad universitaria de la Universidad de Córdoba, departamento de Córdoba, las siguientes obras de infraestructura:

a) Construcción y dotación de una nueva Biblioteca;

b) Construcción y dotación del edificio del Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba;

c) Dotación de tableros electrónicos para las aulas de clase de la Universidad de Córdoba;

d) Construcción y dotación de los laboratorios de Investigación de las Facultades de Ciencias Básicas, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ciencias de la Salud, Ingenierías y Ciencias Agronómicas;

e) Remodelación y Adecuación de la Infraestructura Física y Tecnológica actual de la Universidad de Córdoba;

f) Ampliación de la actual Planta de Personal Docente en un cuarenta (40%) y capacitación docente a nivel Doctoral.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuesta reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

TÍTULO II

DE LA ESTAMPILLA

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así:

Autorízase a la Asamblea Departamental de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla “Pro desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, El producido se destinará a: construc-

ción y adecuación de Infraestructura Física, estudios previos e interventorías de los mismos; Adquisición de equipos de laboratorio para docencia e investigación; dotación de bibliotecas, adquisición de bases de datos y otros recursos educativos; adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica; pago del pasivo pensional de la Universidad; extensión de los programas a los municipios del departamento de Córdoba y reducción de la deserción estudiantil mediante becas.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 382 de 1997, quedará así:

Artículo 4º. Los concejos de los municipios pertenecientes al departamento de Córdoba deberán hacer obligatorio el uso de la estampilla de acuerdo con la reglamentación dispuesta por la asamblea departamental según lo autorizado por la ley.

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 382 de 1997, quedará así:

Artículo 5º. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley será del 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

TÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARLETH CASADO DE LÓPEZ
H. Senadora de la República

FABIO RAÚL AMIN SALEME
H. Representante a la Cámara
por el Departamento de Córdoba

RAFAEL ANTONIO MADRID HODEG
H. Representante a la Cámara
por el Departamento de Córdoba

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **Objeto del proyecto**

El presente proyecto de ley pretende que la Nación se vincule a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, ubicada en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, autorizando las apropiaciones presupuestales que sean necesarias, a fin de financiar y concurrir en obras y actividades que redunden en el mejoramiento del servicio público educativo que la universidad presta a los jóvenes de esta región del país.

2. **Fundamentos Constitucionales y Legales frente a la viabilidad jurídica del proyecto**

• Fundamento Constitucional

En materia Constitucional, se sustenta esta iniciativa en los artículos 150, numeral 3, el cual establece que le *corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.* En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la *de establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de administración;* en concordancia con el artículo 345 ibídem, el cual establece que *no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos.*

De igual forma, el artículo 67 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal de garantizar como derecho fundamental de los jóvenes, la educación y la cultura, entre otros aspectos, y en este mismo sentido el artículo 45 establece que *el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud, razones por las cuales la Universidad de Córdoba requiere del apoyo del Estado como institución pública para seguir prestando sus servicios y formando hombres de bien.

Y en materia educativa, en particular el artículo 67 de la Constitución Política dispuso que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, y a los demás bienes y valores de la cultura".*

(...)

En armonía con los artículos 67 y 68 de la Constitución Política, el servicio público de la educación es prestado tanto por el Estado como por los particulares quienes tienen la posibilidad de fundar establecimientos de carácter educativo acordes con el mandato Constitucional y legal tal como lo prevén la Ley 30 de 1992 y sus distintas normas reglamentarias y complementarias, para las instituciones de educación superior.

Pero es necesario resaltar que, nuestra Constitución adoptó, otras medidas de carácter fundamental frente a la educación como un servicio público y derecho fundamental para que tuviesen un sentido armónico, las que a continuación me permito relacionar:

a) El reconocimiento por parte del Estado de la primacía de los derechos inalienables de la persona, sin discriminación alguna y el amparo de la familia como institución básica de la sociedad (artículo 5°);

b) El goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades de todas las personas, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (artículo 13);

c) La garantía por parte del Estado de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra (artículo 27);

d) La corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia en su ofrecimiento (art 67), y de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (artículo 44);

f) La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones educativas (artículo 68);

g) La prevalencia del interés público o social sobre el interés particular cuando surjan conflictos de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social (artículo 85);

h) El reconocimiento de que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (artículo 366).

Por su parte el artículo 339 de la Constitución Política, establece que el Plan Nacional de Desarrollo estará conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional el cual contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, base que sustenta el fin primordial de esta iniciativa en la búsqueda de hacer explícita la necesidad de inversión en un ente territorial específico, análisis que considerará la administración central.

En este mismo orden de ideas, el artículo 341 de la Constitución Política, establece que el Gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo.

Razón por la cual, las normas de orden constitucional anteriormente citadas demandan el análisis económico frente a la participación del Estado y las competencias en la elaboración de la inversión y el gasto público por parte del Gobierno Nacional en las regiones, fin primordial de esta iniciativa.

• Fundamentos Jurisprudenciales

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-985 de 2006, del 29 de noviembre de 2006, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

i) Que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a autorizar al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas;

ii) Que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

• De la Facultad de los congresistas en la presentación de este tipo de iniciativas legislativas

En materia Constitucional, los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 numeral 3, nos hacen referencia a la competencia por parte del Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas para presentar proyectos de ley y/o de Actos Legislativos; la facultad por parte del Gobierno Nacional en la dirección de la economía nacional; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

Adicionalmente, la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), en su artículo 140 en concordancia con la Constitución Política de Colombia, establece quiénes pueden presentar proyectos de ley, así: numeral 1. *Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas,* entre otros.

Razones por las cuales esta iniciativa no invade las órbitas, ni las competencias de las otras ramas del poder público, en especial las correspondientes al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

3. Exposición de conveniencia

La Ley 382 de 1997 "Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba" fue creada con el objeto de generar recursos adicionales a la Universidad de Córdoba, que le permitieran el desarrollo de su infraestructura física y tecnológica, la dotación de sus laboratorios y el fortalecimiento de sus procesos académicos, tanto en la sede central como en las zonas de influencia del departamento donde la Institución de Educa-

ción Superior tiene una presencia activa. Durante los 16 años de aplicación de la Ley 382 de 1997, se ha logrado fortalecer su infraestructura física, mejorar sus laboratorios y recursos educativos, incrementar la oferta académica y mejorar los estándares de calidad.

Sin embargo se hace necesario actualizar la Ley 382 de 1997 a las nuevas necesidades que tiene hoy el Alma Máter del departamento de Córdoba, ya que tal como está redactada no permite a sus directivos el pago de los estudios que conlleven a la creación de proyectos de envergadura como Centros de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico de primordial importancia para las nuevas tendencias de desarrollo del país. Adicionalmente se hace necesario incluir en la destinación del recaudo, el pago de pasivos de pensionales como lo establece el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, *por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas,* según el cual "los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos".

Por otra parte, es preciso incrementar el recaudo, ya que los recursos que gira la nación en casi un 95 a 98% están destinados al funcionamiento de la Instituciones de Educación superior y no a la Inversión, y tal como está redactada la norma vigente no hace obligatorio el recaudo de la estampilla a todos los municipios del departamento de Córdoba, que son su principal área de influencia, aunque se reciben estudiantes del bajo Cauca antioqueño, el Urabá antioqueño, Sucre y sur de Bolívar. Con este mismo fin se unifica la tarifa de cobro para todos los municipios, ya que en la actualidad existen varias tarifas de acuerdo con lo que cada Concejo municipal ha considerado.

Adicionalmente y considerando, que el 90% de los estudiantes que ingresan a la Universidad de Córdoba provienen de los estratos 1 y 2, lo que ocasiona una altísima tasa de deserción estudiantil por razones de tipo económico, la cual en algunos Programas ronda el 30%, se ha introducido en este proyecto, la posibilidad de que estos estudiantes reciban un apoyo de tipo económico a través de becas u otros mecanismos, que podrá reglamentar la Universidad, que les permite su desarrollo profesional y personal garantizando con ello la reducción de los índices de pobreza de la región y la mejora de las condiciones de vida de sus familias.

Finalmente y teniendo como base fundamental el Principio de la Autonomía Universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado en la Ley 30 de 1992 y cuyos alcances han sido precisados por el máximo Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

"Así, teniendo en cuenta la filosofía jurídica que ampara el principio de autonomía universitaria, la Corte ha definido su alcance y contenido a partir de dos grandes campos de acción que facilitan la realización material de sus objetivos pedagógicos: (1) la autorregulación filosófica, que opera dentro del marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico previamente adoptado por la institución para transmitir conocimiento, y (2) la autodeterminación administrativa, orientada básicamente a regular lo relacionado con la organización interna de los centros educativos. A partir de tales supuestos, es posible afirmar, como ya lo ha hecho la Corte, que el derecho de acción de las universidades se concretan en la posibilidad de (i) Darse y modificar sus estatutos; (ii) establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores; (iii) desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; (iii) seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; (iv) asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos y (v) administrar sus propios bienes y recursos".

El presente proyecto entrega a su Consejo Superior la posibilidad de establecer en el Presupuesto anual de la Universidad las cantidades o porcentajes del recaudo establecido para cada ítem de acuerdo con las necesidades propias y cambiantes de la Institución.

De los honorables Congresistas,

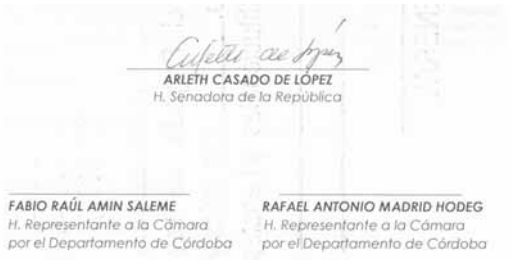

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 9 del mes de octubre del año 2013 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 123, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Arleth Casado de López*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación leyes

Bogotá D. C., 10 de octubre de 2013

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 123 de 2013, *por medio de*

la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por la honorable Senadora *Arleth Casado de López*. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., 10 de octubre de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de Ley de la referencia a la Comisión Cuarta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio de la Nación el "Inti Raymi" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo del año del pueblo Pasto y Quillacinga en el departamento de Nariño y Putumayo.

Bogotá, D. C., octubre de 2013

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia al Proyecto de ley número 54 de 2013 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio de la Nación el "Inti Raymi" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo del año del pueblo Pasto y Quillacinga en el departamento de Nariño y putumayo.*

Respetada Mesa Directiva:

En cumplimento del honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, y en concordancia con el mandato del inciso 2º del artículo 173 de la Constitución Nacional y con el Procedimiento Interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 54 de 2013 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio de la Nación el "Inti Raymi" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo del año del pueblo pasto y Quillacinga en el departamento de Nariño y Putumayo,* en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

El día 14 de agosto de 2013 fue presentado el proyecto a la Presidencia del Senado de la República por parte del honorable Senador Germán Bernardo Carlosama López, con el fin de exaltar la diversidad étnica y cultural de nuestros pueblos indígenas.

A continuación se mostrará la importancia de las celebraciones tradicionales de los pueblos Quillacingas y Pastos así como de su cultura, lo cual a lo largo de la historia ha permeado la vida de muchas de nuestras comunidades:

A) Exposición de motivos

Es numerosa la información relevante que del Inti Raymi se conoce, lo cual abarca aspectos no solamente de esta tradición, sino que a su vez, describe gran parte de la historia de los pueblos Quillacingas y Pastos.

Los Pastos y Quillacingas

Los Pastos fueron los primeros pobladores del valle de Atriz y habitaban la zona a la llegada de los españoles en 1.535. Existen diversas teorías sobre su origen y antigüedad. En la región central del actual departamento de Nariño y Putumayo, en la época precolombina, moraban los Quilliacingas que, junto con los Pastos, ubicados al sur, constituían las culturas más avanzadas de la zona andina de Nariño y Putumayo.

Los Pastos y Quillacingas practicaron la agricultura en forma organizada, ya que pudieron sostener una población muy numerosa, también son reconocidos por los trabajos en cerámica, piedra, alfarería, orfebrería y manufacturas. Por lo tanto se catalogan como Agro-Alfareros.

El área de asentamiento Quillacinga se caracterizaba por la amplia presencia de dibujos e imágenes con diseños representativos y simbólicos

grabados en rocas, que demuestran su alto grado de espiritualidad. Aunque no se han encontrado verdaderos templos para rituales de tipo religioso, los Quillacingas habían desarrollado un sistema de creencias fincadas en otro mundo al que se llega después de la muerte. Las tumbas en las cuales enterraban a sus muertos variaban en profundidad, estructura y riqueza del ajuar, según la categoría del difunto. La profundidad oscila entre uno a ocho metros. En los cementerios encontrados, se excavaron 104 tumbas con un promedio que variaba entre 4 y 6 metros. La forma general es de pozo directo o con una o varias cámaras laterales en donde se colocaban los despojos mortales y las ofrendas. Estas consistían en cerámica, orfebrería, cuentas de collar fabricadas en distintos materiales, conchas y caracoles de mar, alimentos, entre otros.

El sol y la luna debieron jugar un papel importante en su cosmología, lo mismo que algunos animales considerados sagrados por tenerse como antecesores del grupo. Entre ellos pueden mencionarse el mono, el venado, la rana y la lagartija cuyas figuras aparecen representadas con frecuencia en el arte rupestre, la orfebrería y la alfarería.

En suma con lo anterior, cabe destacar que los Pastos y Quillacingas le otorgan alta importancia a los fenómenos astronómicos, uno de ellos, y tal vez el más relacionado con el "Inti Raymi", es aquel fenómeno descrito como solsticio, que son los momentos del año en los que el Sol alcanza su mayor o menor altura aparente en el cielo, y la duración del día o de la noche son las máximas del año, respectivamente. Astronómicamente, los solsticios son los momentos en los que el Sol alcanza la máxima declinación norte, con respecto al ecuador terrestre.

Descripción

El Inti Raymi es un ritual cosmogónico ancestral de los pueblos indígenas, es una palabra Quechua que significa "fiesta de adoración al sol", relacionado con el solsticio de verano y con el fin de año según el calendario de los pueblos originarios de América. Es un ritual de agradecimiento y de adoración al fuego.

Relevancia Cultural

El reconocimiento a las tradiciones culturales indígenas es uno de los componentes más importantes para la reconstrucción de nuestra identidad como país y como región multicultural. Aunque se pensaría que el Inti Raymi es una tradición que no pertenece a ninguna de nuestras culturas indígenas, hay que recordar que la actual división de los países latinoamericanos fue producto de un largo proceso de colonización y de un proceso de independencia criolla que no tuvo en cuenta a los indígenas como pobladores originarios de este territorio.

En vista de lo anterior, la vinculación ritual que aún existe entre muchas culturas indígenas latinoamericanas tiene origen precisamente en la cercanía y armonía que tuvieron durante largo tiempo, y que fue violentamente interrumpida por el proceso de colonización.

La celebración del Inti Raymi ha servido precisamente para retomar esta armonía entre las culturas andinas que fue alterada por la colonización. De igual forma, ha servido para reflexionar sobre los orígenes y la historia de las grandes civilizaciones amerindias, las cuales contaban con una serie de tradiciones que hacían parte de su significativa riqueza cultural. Esta celebración es una oportunidad más para reconocernos como un país y un continente multicultural, el cual cuenta con más elementos de unidad que de diferencia y tiene una tradición cultural muy rica y diversa.

Historia y Origen

El Inti Raymi es una fiesta tradicional de culturas con vínculos en común como los Pastos y Quillacingas, sin contar otras comunidades ubicadas en otros países, que de igual forma realizan celebraciones en honor al Inti Raymi. Recientemente se registran importantes antecedentes acerca de esta tradición andina en Colombia, principalmente en los departamentos del sur del país como Nariño y Putumayo.

El Inti Raymi es la fiesta tradicional del sol y simboliza la unión entre el sol y sus hijos los seres humanos. Coincide también con el solsticio de invierno para el hemisferio sur, lo que lo hacía también un rito de iniciación para los Incas, puesto que en esta fecha iniciaba un nuevo año.

Esta fiesta era una celebración multitudinaria, la cual involucraba a todos los habitantes de los pueblos Incas, quienes esperaban en cuclillas la llegada del sol, y con una serie de ritos que incluían el oro y el maíz, le daban gracias al sol por la comida, la luz y la energía que les había brindado durante el año que terminaba.

Con la llegada de los españoles, este y casi la mayoría de las celebraciones tradicionales de las culturas indígenas, fueron tildadas como paganas y por lo tanto fueron prohibidas y sustituidas por las festividades tradicionales del catolicismo romano que estaba a la cabeza del proceso de colonización de América del sur, América Central y una parte del Norteamérica.

El Inti Raymi ("la fiesta del sol"), se llevaba a cabo a fines del mes de junio, es decir, cuando empieza el solsticio de invierno y el sol se encuentra a mayor distancia de la tierra. Es entonces cuando se inician las cosechas. Entonces, el "Inti" y su fervor solar aseguraban la continuidad y renovación de la vida, y sus rayos propiciaban las buenas cosechas y la salud de hombres y animales.

El Inti Raymi era el más importante de los festivales celebrados, y duraba 15 días en los cuales había bailes y sacrificios. En 1572 el virrey Francisco de Toledo (1515-1584) prohibió su celebración por considerarla una ceremonia pagana y con-

traria a la fe católica, aunque se siguió realizando de manera clandestina. Posteriormente, se efectuó una reconstrucción histórica del Inti Raymi.

Inti Raymi como ceremonia procedente de comunidades de origen Incaico

En la víspera a la celebración, se concentraban en la plaza principal del Cuzco los personajes más importantes del imperio, allí estaban los generales, príncipes, gobernadores y el mismo Emperador Inca, todos finamente ataviados, empuñando sus escudos y sus cetros, en la oscuridad, la multitud esperaba con gran respeto y en profundo silencio, la aparición del dios Sol.

El Inca, los sacerdotes y el pueblo, le rendían homenaje al dios Sol, le agradecían por las cosechas y le pedían que vuelva a fecundar la tierra y que continuara dando bienestar a los hijos del "Tahuantinsuyo". Para ello se encendía el fuego sagrado y el Inca Emperador brindaba con el Sol.

La ceremonia estaba a cargo del "Willaj Uma" (cabeza que avisa), un "amauta", sabio en conocimientos que interpretará el mensaje de la Naturaleza, para advertir al Hombre sobre la presencia de otro ciclo, con características de vida diferentes.

La intensidad y coloración de los primeros rayos solares en la madrugada de los festejos del Inti Raymi, indican abundante o escasa cosecha.

En diversos órganos interiores de la llama blanca que surge en el momento de la ceremonia, se advierten condiciones para una buena salud o afecciones orgánicas en los habitantes o animales de la región, nacimientos en mayor número de varones o de mujeres y otras informaciones pertinentes.

Esta celebración, dedicada al dios Sol "Inti", tenía lugar durante el solsticio de invierno (el día más corto y la noche más larga del año), y su ceremonia principal se realizaba en Cuzco, la gran capital del Imperio Inca. Allí, en la plaza "Aucaypata", tenía lugar la ceremonia en presencia de todos los habitantes de la ciudad, tanto nobles como ciudadanos comunes, engalanados especialmente para la ocasión, pues aquella fiesta marcaba el inicio de un nuevo año. Se sabe que las preparaciones para la fiesta iniciaban mucho antes y que tres días atrás se sometían a una dieta estricta de maíz blanco, hierbas "chucán" y agua.

Asimismo, se practicaba la abstinencia sexual y no se encendían fuegos durante este tiempo y ya en la ceremonia, el máximo soberano inca y su corte, esperaban descalzos la salida del sol, a la vista de todo el pueblo en la plaza Aucaypata, entonces, recibían con los brazos abiertos a "Inti", el dios Sol. El monarca sostenía dos vasos de oro llenos de chicha (bebida de maíz fermentada), con el vaso de la mano izquierda daba de beber a su corte, mientras que el de la derecha era derramado sobre una tinaja de oro.

Después de esto, la gente iba al gran templo de Coricancha (templo del sol) en donde continuaban las ceremonias de adoración a "Inti" y la entrega de ofrendas.

Finalmente, en la plaza se encendía un fuego nuevo y se sacrificaba a una gran cantidad de animales, cuya carne se destinaba a los festejos del "Inti" durante los días siguientes, en donde todo el pueblo participaba.

Esta fiesta fue prohibida por los españoles luego de la conquista, sin embrago ha sobrevivido a través de los siglos, y en la actualidad ha vuelto a festejarse como antaño, durante el mes de junio. La fiesta consta de celebraciones que incluyen rituales, música y danzas típicas, atrayendo a un gran número de turistas que se dan cita para ver el festejo, en algunas poblaciones de Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y Argentina, en donde también se rinde homenaje al "Inti".

Bibliografía

Ministerio de Cultura: Los Pastos y Quillacingas; Banco de la República: Historia de los Quillacingas.

B) Marco jurídico

• Constitución Política de Colombia:

"Artículo 7°. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".*

"Artículo 8°. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

"Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".*

• Ley 397 de 1997:

"Artículo 4°. *Integración del Patrimonio Cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial,*

documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".

II. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables Senadores aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 54 de 2013 Senado, *por medio de la cual se declara Patrimonio de la Nación el "Inti Raymi" que se celebra cada 21 de junio como fin y comienzo de año de los Pueblos Quillacingas y Pastos",* en los términos sustentados en la presente ponencia.

Cordialmente,

Myriam A. Paredes Aguirre,

Senadora de la República.

III. Articulado del proyecto de ley

PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se declara Patrimonio de la Nación el "Inti Raymi" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo del año de los Pueblos Pastos y Quillacingas en el departamento de Nariño y Putumayo.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural de la Nación el "Inti Raymi" que se celebra cada 21 de junio, como el fin y comienzo de año de los pueblos Pastos y Quillacingas en el Departamento de Nariño y Putumayo.

Artículo 2°. El gobierno Nacional podrá crear un fondo cultural denominado Inti Raymi Pastos y Quillacingas, adscrita al Ministerio de Cultura, que asignará anualmente la apropiación presupuestal necesaria para la preservación y celebración del "Inti Raymi" el 21 de junio de cada año.

Artículo 3°. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Myriam A. Paredes Aguirre,

Senadora de la República.

C O N T E N I D O

Gaceta número 828 - Viernes 11 de octubre de 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY **Págs.**

Proyecto de ley número 123 de 2013 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones 1

PONENCIAS

Informe de ponencia primer debate proyecto de ley número 54 de 2013 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio de la Nación el "Inti Raymi" que se celebra cada 21 de junio como el fin y comienzo del año del pueblo Pasto y Quillacinga en el departamento de Nariño y Putumayo..... 5

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2013